



Implementación de la Ley del Senado 846 Relativa a la Posible Ampliación de las Operaciones de la Central Eléctrica de Diablo Canyon

Reglamentación (R.) 23-01-007

¿De qué trata esta Reglamentación?

El 12 de Enero del 2023, la Comisión de Servicios Públicos de California (CPUC, por sus siglas en inglés) adoptó una Orden por la que se iniciaba un Proceso Normativo para aplicar las disposiciones de la Ley del Senado (SB, por sus siglas en inglés) 846 que exigen que la CPUC considere la posible ampliación de las operaciones de la central nuclear Diablo Canyon, propiedad de PG&E y operada por ésta. Las Unidades 1 y 2 de Diablo Canyon están autorizadas actualmente por la Comisión Reguladora Nuclear de EE.UU. (NRC, por sus siglas en inglés) para operar hasta el 2 de noviembre del 2024 y el 26 de Agosto del 2025, respectivamente. Según lo dispuesto por la SB 846, la CPUC debe considerar la posibilidad de ampliar las operaciones de Diablo Canyon por un máximo de cinco años y hasta no más allá del 31 de Octubre del 2029 (Unidad 1), y el 31 de Octubre del 2030 (Unidad 2).



Antecedentes

PG&E opera Diablo Canyon, una central nuclear de dos unidades y 2.240 megavatios ubicada en el Condado de San Luis Obispo, desde 1985. En el 2018, la CPUC aprobó la Decisión (D.) [18-01-022](#), un acuerdo de conciliación modificado entre PG&E y nueve partes interesadas, para retirar la planta cuando expiren sus licencias de la NRC en el 2024 y 2025. El 2 de Septiembre del 2022, el Gobernador Newsom firmó la ley SB 846. En Diciembre de 2022, de acuerdo con la SB 846, la CPUC aprobó la [D.22-12-005](#), que invalidó la orden de retiro anterior de la CPUC para Diablo Canyon, ordenó a PG&E que tomara las medidas necesarias para preservar la opción de ampliar las operaciones en Diablo Canyon y estableció mecanismos de seguimiento de costos para esas operaciones ampliadas.



Calendario del Procedimiento

Este procedimiento tiene dos fases:

La Fase 1, Vía 1 aborda el financiamiento del Comité Independiente de Seguridad de Diablo Canyon.

- El 5 de Julio del 2023, la CPUC emitió una propuesta de decisión sobre los aspectos de la Fase 1, Vía 1.

La Fase 1, Vía 2 examina si las operaciones en Diablo Canyon deben ampliarse, considera el desarrollo de mecanismos y procesos de recuperación de costos para las operaciones ampliadas, y si deben asignarse los beneficios asociados a las operaciones ampliadas y cómo hacerlo.

- La SB 846 dispone que la CPUC tome una decisión sobre la ampliación de las operaciones a más tardar el 31 de Diciembre del 2023 (Código de Servicios Públicos, artículo 712.8(c)(2)(A)).

La Fase 2 considerará si PG&E debe proporcionar por adelantado muestras razonables de gestión para su revisión y aprobación por parte de la CPUC, determinará el proceso para la revisión de los costos de Diablo Canyon y su ajuste a los costos reales y a los ingresos de mercado del año anterior, y establecerá el proceso para la presentación y revisión de un informe anual de compensación y un plan de gastos. La Fase 2 no comenzará hasta que concluya la Fase 1 y los aspectos bajo consideración pueden modificarse si es necesario.

Audiencias de Participación Pública

Se celebrarán dos audiencias de participación pública a distancia (PPH, por sus siglas en inglés) a las 2 p.m. y a las 6 p.m. el 25 de Julio del 2023, para brindar oportunidades al público de comunicarse directamente con la CPUC sobre temas planteados en esta reglamentación. El público puede ver la retransmisión de la audiencia en directo en <https://www.AdminMonitor.com/ca/cpuc> o participar por teléfono (llamada gratuita) marcando el 1-800-857-1917 e introduciendo el código de acceso 1765767#. Más información en <https://www.cpuc.ca.gov/pph/>.

Otras Formas de Participar

Suscríbese para recibir documentos en R.23-01-007 a <http://subscribecpuc.cpuc.ca.gov/fpss/Default.aspx>

Envíe sus **comentarios** electrónicamente a la CPUC usando el botón " Agregar Comentario Público " en la pestaña " Comentario Público " de la Ficha de Expediente" para R.23-01-007 en: <apps.cpuc.ca.gov/c/R2301007>. También puede consultar otros comentarios públicos relacionados con esta Reglamentación. El público podrá enviar comentarios públicos múltiples a lo largo del proceso.



Para consultar la reglamentación y todos los expedientes formales de este procedimiento, incluidas las decisiones propuestas cuando se publiquen, visite apps.cpuc.ca.gov/p/R2301007 y seleccione la pestaña "Documentos" en la parte superior de la página.

Más información sobre la CPUC y sus programas y servicios en: <https://www.cpuc.ca.gov/>.

Oficina del Asesor Público

La Oficina del Asesor Público facilita información para que el público participe de los procedimientos en <https://www.cpuc.ca.gov/PAO/>. También puede contactarles en:

- Correo electrónico: public.advisor@cpuc.ca.gov
- Teléfono: 1-866-849-8390 ó 1-415-703-2074
- Servicio TTY: 1-866-836-7258 ó 1-415-703-5282
- Correo: Oficina del Asesor Público de la CPUC, 505 Van Ness Avenue, San Francisco, CA 94102

Sírvase hacer referencia a R.23-01-007 en cualquier comunicación que tenga con la CPUC en relación con este asunto.